

Aprueban lista general de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a titulares de actividad minera durante la fase de exploración

DECRETO SUPREMO N° 150-2002-EF

CONCORDANCIAS: R.M. N° 266-2003-EM-DM
R.M. N° 610-2003-MEM-DM
R.M. N° 530-2004-MEM-DM
R.M. N° 533-2004-MEM-DM
R.M. N° 534-2004-MEM-DM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, se ha establecido que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, resulta necesario aprobar la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, y el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, y normas reglamentarias, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial, para cada Contrato de Inversión en Exploración, según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7304.21.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
8207.19.90.00	PARTES DE ÚTILES INTERCAMBIABLES
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431.43.00.00	PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDA 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	LOS DEMÁS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LÁSER
8525.10.10.00	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA O RADIO-TELEGRAFÍA
8525.20.19.00	LOS DEMÁS APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIOTELEFONÍA
8704.21.00.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T. DIESEL
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS

9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012.10.00:00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015.10.00.00	TELEMÉTROS
9015.20.10.00	TEODOLITOS
9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.

- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y conraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.